



**La protección penal del ambiente y la fauna
silvestre: un análisis crítico del fallo ‘La Regina’**

**“MINISTERIO PÚBLICO FISCAL S/ INVESTIGACION
MALTRATO ANIMAL - PUNTA TOMBO”**

**(Carpeta judicial N° 7629 - Legajo Fiscal RW 24.721) Tribunal
Colegiado de Juicio Superior Tribunal de Justicia del Chubut -
Ciudad de Rawson, Provincia de Chubut.**

**[https://www.pensamientopenal.com.ar/fallos/91559-chubut-con
dena-matanza-pinguinos-punta-tombo](https://www.pensamientopenal.com.ar/fallos/91559-chubut-con
dena-matanza-pinguinos-punta-tombo)**

NOTA A FALLO

AUTORA: ANDREA LAURA PESCI

TUTORA: SUSANA PAOLA ABRAHAM

RÍO CUARTO, CÓRDOBA - AÑO 2025

Sumario: I. Introducción. - II. Hechos de la causa, historia procesal y resolución del Tribunal. - III. Ratio decidendi de la sentencia. – IV. Análisis y comentarios. - V. Postura de la autora. – VI. Conclusión. - VII. Referencias.

I. Introducción

Aunque el Derecho ambiental parezca una materia olvidada y que no cuente con la misma repercusión que tenía en tiempos anteriores, no quiere decir que sea menos importante ni menos merecedora de análisis. Lejos de quedar relegada, su importancia crece a medida que aumentan los problemas vinculados a la degradación ambiental y a la pérdida de biodiversidad. Por ello, se invita a navegar por este trabajo con la presentación de una palabra que resume y describe a la perfección lo acontecido en la estancia La Perla, provincia de Chubut, en el año 2021: Ecocidio. Ecocidio significa literalmente “matar al hogar”, combinando el prefijo “eco-” (que significa hogar o ambiente”) con el sufijo “cidio” (matar), y se refiere a la destrucción deliberada del ambiente natural.

En Punta Tombo, se imputa a La Regina Ricardo Adolfo como autor del delito de daño agravado (tres hechos en modalidad de delito continuado) en concurso ideal con el delito de crueldad animal por la matanza de múltiples ejemplares de pingüinos de Magallanes y la destrucción de su hábitat natural (Revista Pensamiento Penal, 2024).

El presente fallo reviste una notoria importancia social, jurídica y ambiental ya que marca un importante precedente en materia de Derecho ambiental y penal argentino. A través de su análisis es posible reflexionar sobre la responsabilidad ambiental como un bien común a la sociedad, un bien jurídico colectivo cuya protección debería ser siempre garantizada por el Estado.

De esta manera se refuerza el concepto de hábitat natural y ecosistema como bien jurídico protegido, pudiendo su afectación constituir un daño agravado al tratarse de bienes de interés o uso público, incluso al estar dentro de una propiedad privada, trascendiendo la esfera individual y

comprometiendo intereses intergeneracionales y colectivos (art 41 CN; Cafferatta, 2015).

Además, resulta significativa la aplicación de la Ley de Maltrato Animal en una especie de fauna silvestre (Pingüinos de Magallanes, especie reconocida internacionalmente por su importancia clave en el ecosistema marino del Sur), haciendo evidente la protección de animales no domésticos, un avance en la protección penal de la biodiversidad (Hazan, 2017).

Por otra parte, se trabaja con la figura de “delito continuado”, dando lugar a jurisprudencia relevante considerando tres hechos juzgados que sucedieron en diferentes momentos pero que configuraron un daño sostenido en el tiempo (Canda, 2020).

Por último -pero no menos importante- el análisis de este caso con notable repercusión pública (sobre todo en la Patagonia), trae aparejado un impacto social en la concientización del cuidado del ambiente y de la importancia del poder judicial y de los actores implicados en su defensa.

En cuanto a los problemas jurídicos, si bien no se presentan problemas de relevancia (se pueden identificar claramente las normas penales y ambientales aplicables), hay una discusión doctrinaria y un desafío interpretativo en cuanto a la aplicación del tipo penal “daño” a los pingüinos como “cosas” o “bienes”, ante lo cual el Tribunal aborda e interpreta claramente a partir del art. 16 del Código Civil y Comercial que la flora y fauna silvestres estaría incluido en el concepto de “bien” como bienes de interés público. También se evidencia un problema de prueba en cuanto la dificultad para probar un hecho puntual: en el hecho n°2 (“Camino B”) se absuelve a La Regina por crueldad animal por no haberse podido acreditar la muerte directa de ejemplares, por lo cual el Tribunal resuelve aplicar el principio in dubio pro reo y fallar a favor del acusado ante la duda.

Se distingue una pequeña ambigüedad en la calificación del hecho continuado, problema lingüístico y lógico, que si bien está debidamente justificado, podría dar lugar a la confusión en cuanto a la separación de los hechos en el tiempo y la intensidad del daño en cada hecho. Hay absolución parcial de crueldad animal en un hecho pero se lo incluye en el delito global

continuado. También hay vaguedad en algunos términos y lenguaje complejo, un problema lingüístico. Hay un gran despliegue técnico y científico a lo largo del fallo, pero hay conceptos que podrían tomarse como “vagos”, como “daño irreversible” al hábitat, o “zona de alta nidificación”, y “reparación del ecosistema”. Por último, se evidencia una necesidad profunda de renovación normativa para dar solución a situaciones ambientales de esta envergadura. En este caso se recurrió a normas habituales (delito de daño) para analizar y defender bienes jurídicos complejos como los ecosistemas.

II. Hechos de la causa, historia procesal y resolución del Tribunal

En cercanías a la reserva de Punta Tombo, en la provincia de Chubut, el señor Ricardo la Regina, dedicado a la ganadería, realizó una serie de modificaciones en su propiedad (estancia La Perla) sin la debida autorización. Dichas acciones tuvieron como consecuencia la muerte de varios ejemplares de pingüinos de Magallanes (más de 150 entre juveniles, pichones y adultos), la destrucción de nidos (al menos 176) y la afectación definitiva del ecosistema.

Las intervenciones se ubican temporalmente en 3 intervalos delimitados: del 10 al 14 de agosto del año 2021, del 10 al 14 de septiembre del 2021 y del 26 de noviembre al 4 de diciembre del mismo año. Dichas intervenciones incluyen la utilización de maquinaria pesada para la construcción de un camino de 900 metros aproximadamente, la colocación de un alambrado electrificado y el desmonte de flora nativa. Ninguna de estas acciones tuvo respaldo por parte de las autoridades competentes ni fueron acompañadas por estudios de impacto ambiental.

Se presentaron como prueba imágenes satelitales del área afectada, registros fotográficos de los Pingüinos y su nidificación y el testimonio de profesionales del área de conservación de suelo, flora y fauna (biólogos, geólogos, agrónomos).

Este caso llega a la corte a partir de la denuncia efectuada por un vecino de Ricardo La Regina sobre el trabajo con maquinaria pesada para la realización de un camino dentro de la estancia La Perla en zona de nidificación de pingüinos de Magallanes. Dicha denuncia dió lugar a la investigación preliminar sobre los hechos y la determinación de la utilización de la maquinaria pesada, el desmonte y la colocación de alambrado electrificado, ante lo cual se procede a la imputación de La Regina por parte de la fiscalía por los delitos de daño agravado y crueldad animal, en modalidad de delito continuado.

El día 28 de octubre del 2024 comenzó el juicio oral y público en los Tribunales de la ciudad de Rawson, provincia de Chubut, con dependencia del Tribunal Colegiado de Juicio Superior Tribunal de Justicia del Chubut. La integración del tribunal constaba de la Dra. Laura Martini, la Dra. Eve Ponce y el Dr. Carlos Richieri, los cuales dan veredicto el día 7 de noviembre del 2024 con contenido concreto de declarar a Ricardo Adolfo La Regina como autor penalmente responsable del delito de daño agravado en tres hechos en concurso ideal con crueldad animal en uno de dichos hechos (siendo absuelto del delito de crueldad animal en los otros dos hechos por falta de pruebas concluyentes).

La conclusión de este caso tuvo un impacto significativo en el ámbito mediático pero sobre todo en materia de Derecho y en las organizaciones ambientales. Encuadrar al daño ambiental como un delito grave e incluir en la destrucción de un ecosistema el concepto de crueldad animal ha sido trascendental.

Se resolvió declarar penalmente responsable a Ricardo La Regina de tres hechos de daño agravado por la afectación del ecosistema en donde nidifican los pingüinos de Magallanes mediante el uso de maquinaria pesada y alambrado electrificado sin autorización correspondiente. Además, se declara penalmente responsable de un hecho de crueldad animal por causar la muerte de diversos ejemplares de pingüinos (pichones, juveniles y adultos) en uno de los tres eventos, sin poder probarse en los otros dos.

Se condenó a La Regina a 3 años de prisión de ejecución condicional en la audiencia de cesura, junto a otras medidas relacionadas a reglas de conducta en relación a actividades de cuidado al medio ambiente.

III. Ratio decidendi de la Sentencia

En primer lugar el tribunal resalta la importancia del ambiente como bien jurídico tutelado protegido por el artículo 41 de la Constitución Nacional, habiendo un interés colectivo e intergeneracional en su preservación. Se aplica el tipo penal de “daño” a los pingüinos de Magallanes y al ecosistema como si estos fueran “cosas” (tradicionalmente el tipo penal de daño ha sido aplicado a bienes patrimoniales individuales), ante lo cual se realiza una interpretación a partir del artículo 16 del Código Civil y Comercial resaltando el carácter de colectividad e interés público del ambiente, abriendo la discusión sobre la necesidad de contar con tipos penales específicos en materia ambiental, evitando recurrir a figuras tradicionales acarreado posibles problemas (Cafferatta, 2015; Canda, 2020). Por otro lado, surge la pregunta: ¿Puede tener consecuencias jurídicas la afectación del ambiente a pesar de que se encuentre en el ámbito de la propiedad privada de La Regina?, lo cual es claramente contestado a partir de la normativa mencionada anteriormente: la importancia colectiva e intergeneracional del ambiente es imperativa.

En segundo lugar, teniendo presente la Ley N° 14.346 de protección animal (artículo 1 y 3 inciso 7), el tribunal reconoce la presencia de crueldad animal en el accionar de Ricardo La Regina en uno de los tres hechos cometidos. Esto podría desglosarse en dos cuestiones para analizar: por un lado, en la esfera de lo ambiental, el reconocimiento de la crueldad animal en animales silvestres en contraste quizás a lo considerado más “común” que serían los animales domésticos brinda una mirada y ejecución más integral y científicamente más acertada en cuanto a la protección de la biodiversidad. Esto seguramente se relaciona con que la decisión del tribunal tuvo como pilar fundamental a los conocimientos y pruebas

científicas, los testimonios de expertos en biología, geología, agronomía, etc, además de contar con evidencia técnica satelital y fotográfica del impacto ambiental. Por otro lado, en el ámbito jurídico, ante la dificultad para probar la crueldad animal en uno de los tres hechos, el Tribunal aplica el principio *in dubio pro reo* a favor del acusado, ante lo cual hay una absolución parcial pero con una inclusión en el delito global continuado. La separación de los hechos en el tiempo con diferente consecuencia en cuanto al daño brinda la posibilidad del análisis puntual pero a la vez, se permite englobar y calificar en cuanto a un hecho continuado.

Por último, se condena a La Regina por daño agravado a bienes de uso público (artículo 184 inciso 5 del “Código Penal”) por la presencia de dolo en su accionar, justificado por su conocimiento sobre la especie protegida, la ausencia de estudios de impacto ambiental y la persistencia de su accionar.

IV. Análisis y comentarios

Análisis conceptual y antecedentes doctrinarios

Los conceptos nucleares que se profundizan a partir del caso estudiado que atraviesan al Derecho Penal y Ambiental se relacionan con la protección de bienes colectivos, al daño ambiental y la consecuente responsabilidad penal y la protección de animales silvestres como sujetos dignos de consideración jurídica.

Se distingue al artículo 41 de la “Constitución Nacional”, tomando al “ambiente” como un bien jurídico colectivo, eje central para reconocer al hábitat de la fauna como merecedor de tutela penal ante daños dolosos. Este concepto relaciona a lo jurídico con lo ético, invitando a incluir en el Derecho Penal la defensa de intereses difusos que tradicionalmente escapan a su ámbito de aplicación (Cafferatta, 2015).

Por otro lado, la “Ley 14.346” de Protección contra el Maltrato y Actos de Crueldad hacia los Animales es utilizada para imputar crueldad animal hacia los pingüinos de magallanes, una especie silvestre que

contrasta con la tradicional protección de animales domesticos. La crueldad que genera sufrimiento se define como una conducta innecesaria y brutal independiente de la “utilidad” al ser humano (Hazan, 2017).

Ante la discusión doctrinaria respecto a la aplicación del tipo penal “daño” a los pingüinos (Artículo 183 y 184 del “Código Penal”), se interpreta que puede aplicarse además de lo referido a lo tradicional (bienes materiales individuales) a bienes no patrimoniales (el hábitat), dando lugar a una interpretación finalista del tipo penal. También se retoma el art. 16 del Código Civil y Comercial que incluiría a la flora y fauna silvestres en el concepto de “bien” como bienes de interés público.

A partir de la pequeña ambigüedad en cuanto a la calificación del hecho, con la reiteración temporal se tipifica el accionar de La Regina como figura de delito continuado. Hay separación de hechos y distinta intensidad del daño provocado, tal así que hay una absolución parcial por crueldad animal en un hecho pero sin dejar de estar incluido en el delito global. Por otro lado, esto invita a retomar la dificultad para probar el hecho puntual por crueldad animal en el hecho N° 2, por lo que el Tribunal resuelve fallar a favor del acusado aplicando el principio in dubio pro reo.

Por último, se utiliza el concepto de “ecocidio” para expresar la gravedad de los hechos y del impacto ambiental. Ya hay autores, como por ejemplo Anzorena (2012) que han presentado el debate sobre este concepto y su tipificación como delito autónomo, evidenciando la necesidad de una renovación en materia de Derecho ambiental.

Antecedentes jurisprudenciales

En el fallo CSJN - Mendoza, Beatriz Silva y otros c/ Estado Nacional (Fallos 331:1622, 2008), la La Corte Suprema ordenó un plan de saneamiento de la cuenca Matanza-Riachuelo, reconociendo el derecho a gozar de un ambiente sano de las generaciones presentes y futuras, dejando precedente en el rol activo del Poder Judicial en cuanto al cuidado del ambiente como bien jurídico colectivo.

En sede contencioso-administrativa, *Asociación El Águila c/ Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires s/ Amparo*, TSJ CABA, 2011, refleja jurisprudencia en donde se reconoció el valor ambiental de un espacio verde urbano impidiendo una edificación que repercutiría en la biodiversidad.

En el fallo *Villagra, Carlos*, CNCrim. y Correc., Sala IV, 2013, se disputó sobre la aplicación del tipo penal de “daño” en un contexto no patrimonial, invitando a la flexibilidad del bien jurídico protegido, lo que antecede al razonamiento implicado en el caso de La Regina.

En el fallo AFADA s/ Habeas Corpus por Cecilia Chimpancé. Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Minas de Mendoza, 2016, aunque luego fué revertido, se dió personalidad jurídica no humana a un animal silvestre, lo que dió lugar a debates sobre la protección de los animales y su categorización jurídica como sujetos de derecho.

A nivel internacional, el caso *Urgenda Foundation v. Estado de Países Bajos* (Suprema Corte de Países Bajos, 2019) sentó un precedente importante sobre la responsabilidad estatal por omisión ambiental reforzando la idea de que los poderes públicos cuentan con el deber activo de la protección ambiental como Derecho colectivo e intergeneracional. Por otro lado, el caso de *Shell Nigeria - Tribunal de La Haya* (Países Bajos, 2021) en donde el Tribunal de Apelaciones de La Haya condenó a la multinacional Shell por daños ambientales en el delta del Níger, reconociendo la responsabilidad por daño ecológico grave, igualmente refuerza el principio de dolo en contextos de destrucción ambiental.

V. Postura de la autora

La matanza de Pingüinos de Magallanes impactó jurídicamente en el ámbito penal y ambiental y en la mirada jurídica frente a este tipo de delitos, representando un hito jurisprudencial en la consolidación de una justicia ambiental penal en nuestro país y demostrando una interpretación progresiva y finalista del Derecho Penal. Pero también me encontré con la necesidad imperiosa de una actualización normativa profunda y meditada en

el ámbito del Derecho ambiental, sobre todo en el área de protección de flora y fauna silvestre. La limitación normativa y consecuente dependencia a la interpretación de los tribunales acentúa la necesidad de implementar figuras penales específicas para este tipo de casos. Considero acertada la tipificación del “Ecocidio” como delito autónomo dentro del Código Penal Argentino, reforzando el deber estatal de prevención, sanción y reparación de daños ambientales.

Por último, sostengo que el rol del Poder Judicial no puede limitarse a la aplicación de normas desactualizadas, sino ejercer una función pedagógica y transformadora. ¿Acaso somos capaces de nombrar al menos 10 especies autóctonas de flora o fauna de nuestra zona?, ¿Cómo ciudadanos, hacemos lo posible por su cuidado?, ¿y como abogados?. Con estas preguntas y la certeza de que “uno cuida lo que conoce”, sostengo firmemente que la complementación entre el Derecho Penal con políticas públicas de educación ambiental y de conservación garantizarían la protección efectiva del ambiente. El Derecho puede y debe ser una herramienta transformadora para proteger al ambiente y a los seres que no tienen voz.

VI. Conclusión

El fallo “La Regina” marca un hito en la justicia penal argentina, al extender la protección jurídica a especies silvestres y su hábitat natural, incluso en el ámbito privado. La sentencia interpela al Derecho Penal a actualizarse frente a una realidad ecológica crítica, incorporando nuevos bienes jurídicos colectivos y sujetos de protección.

La necesidad de contar con una figura penal autónoma para el ecocidio resulta urgente, siendo esencial para la prevención y reparación de un daño la evolución jurisprudencial junto a la reforma legislativa y concientización de la sociedad con un enfoque en materia de ecología. La protección penal del ambiente no puede ser excepcional ni simbólica: debe consolidarse como política de Estado frente a la crisis de pérdida de biodiversidad que define nuestro tiempo.

VII. Listado de revisión bibliográfica

Doctrina

- Anzorena, L. (2012). *Protección penal del ambiente y bienes colectivos*. Buenos Aires: Hammurabi.
- Canda, F. (Coord.). (2020). *Ambiente y derecho penal: Estudios sobre responsabilidad penal por daño ambiental*. Buenos Aires: Astrea.
- Hazan, L. (2017). *El derecho de los animales en Argentina: Protección y justicia*. Buenos Aires: Eudeba.
- Cafferatta, N. (2003) *Introducción al Derecho Ambiental” Secretaría de Medio Ambiente. Instituto Nacional de Ecología. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente*. Buenos Aires: Facultad de Derecho – UBA.
- Cafferatta, N. (2015) “La cuestión ambiental en el Código Civil y Comercial”. RCyS 2015-IV, 304. LL AR/DOC/556/2015

Legislación

- Argentina. (1954). *Ley 14.346 de Protección contra el Maltrato y Actos de Crueldad hacia los Animales*.
- Argentina. (1981). *Ley 22.421 de Conservación de la Fauna Silvestre*.
- Argentina. (2002). *Código Civil y Comercial de la Nación Argentina*.
- Argentina. (2002). *Código Penal de la Nación Argentina*.
- Argentina. (2002). *Ley 25.675 – Ley General del Ambiente*.
- Provincia del Chubut. (1994). *Ley 4032 de Evaluación de Impacto Ambiental*.
- Provincia del Chubut. *Ley XI N° 10 – Conservación de la Fauna*.
- Provincia del Chubut. *Ley 4563 – Ley General del Ambiente Provincial*.
- Argentina. (1984). *Código Penal de la Nación Argentina (actualizado)*. Buenos Aires: Infojus.
- Argentina. (1994). *Constitución de la Nación Argentina (texto actualizado por la reforma de 1994)*. Buenos aires: Infojus.

Jurisprudencia

Asociación El Águila c/ Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires s/ Amparo, TSJ CABA, 2011.

Villagra, Carlos, CNCrim. y Correc., Sala IV, 2013.

Mendoza, Beatriz Silva y otros c/ Estado Nacional y otros, CSJN, Fallos 331:1622 (2008).

AFADA s/ Habeas Corpus por Cecilia Chimpancé. Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Minas de Mendoza, 2016.

Shell Nigeria - Tribunal de La Haya (Países Bajos, 2021)

Urgenda Foundation v. Estado de Países Bajos (Suprema Corte de Países Bajos, 2019)